

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA**

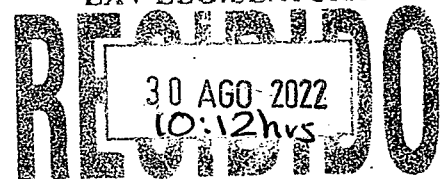
Oficio N° LXV/CP-AFMP/093/2022

Asunto: Se presentan Dictámenes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de agosto de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GÓZALEZ ILLESCA
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Ciudadana **Dip. Ysabel Martina Herrera Molina**, presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, 63, 65 fracción III y 66 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 36, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; le solicito la debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 31 de agosto del presente año, del dictamen que adjunto al presente, de manera impresa y en formato digital:

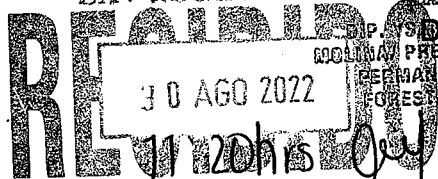
1. **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
MOLINA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA
PRESIDENTA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente: LXV/CP-AFMP/008/2022

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.-En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, la Ciudadana Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.-Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca el cinco de mayo del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM. PERM./889/2022,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

formándose el expediente número **LXV/CP-AFMP/008/2022** del índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

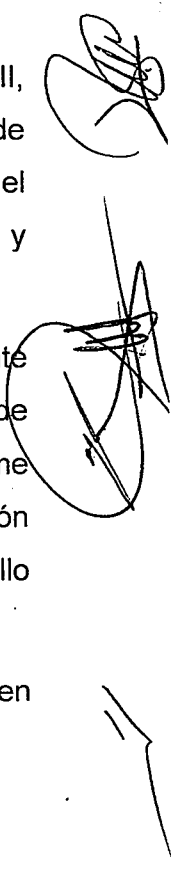
4.-Una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente a diferentes sesiones de comisión, para el análisis, estudio, y dictaminación de la Iniciativa con proyecto de Decreto en mención, resolviendo conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción III, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO. -Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto que se analiza, se aprecia que la diputada promovente solicita que se reforme la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden la subsecuentes del artículo 7 de la ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Oaxaca, el cual es procedente jurídicamente.

TERCERO. – Que del contenido de la Iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen, la Diputada Elvia Gabriela Pérez López, realiza la siguiente:



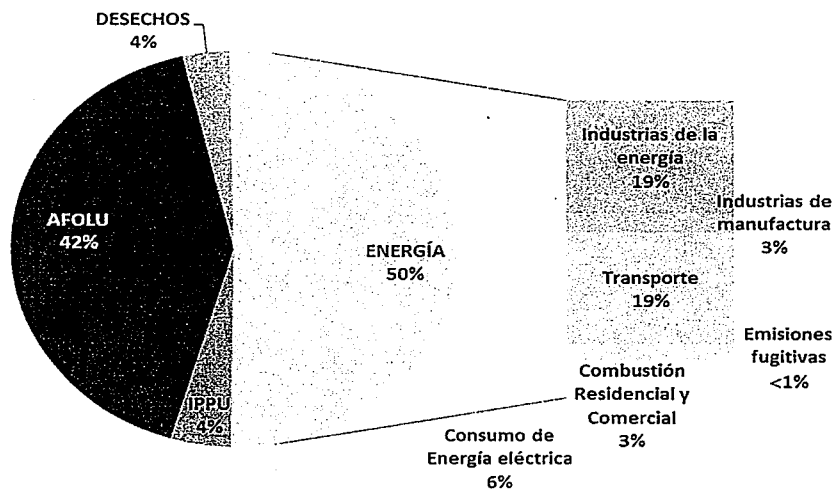
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De acuerdo al Inventario de Gases de Efecto Invernadero (GEI) desarrollado por el Centro Mario Molina en el 2013, Oaxaca emitió aproximadamente 19 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e), que representan poco más del 3 por ciento de las emisiones totales del país. Estas emisiones provienen de cuatro categorías que, de acuerdo con el IPCC y sus directrices para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en su versión 2006, integran el Inventario de GEI: Energía, Procesos Industriales y Uso de Productos, AFOLU y Residuos, en las que se estima la emisión de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y hidrofluorocarburos (HFC).

La sigla AFOLU corresponde en inglés a "Agriculture, Forestry and Other Land Use" (Agricultura, Silvicultura y otros usos del Suelo en español), y es el nombre que lleva la categoría dada para todo este sector en la segunda guía elaborada por el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) en el año 2006, para calcular las emisiones y capturas de Gases de efecto invernadero (GEI) y que han sido reafirmadas por el Protocolo de Kyoto.

Las principales categorías que contribuyen significativamente a la emisión de GEI en Oaxaca son Energía y AFOLU, que en su conjunto aportan el 92 % del total emitido por el estado.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Grafica 1. Contribución por categoría a las emisiones de GEI (Centro Mario Molina, 2013)

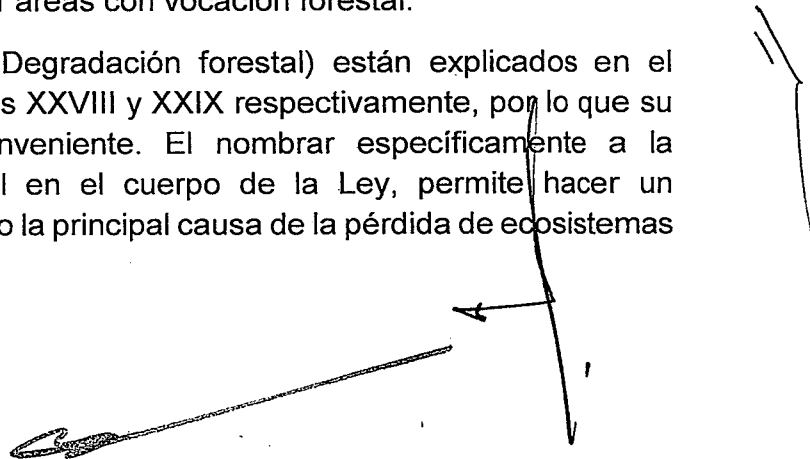
Con respecto a la categoría AFOLU, en Oaxaca, la mayor contribución proviene de la quema de suelos forestales (incendios forestales principalmente) que derivan en cambio de uso del suelo y pérdida de cobertura vegetal, procesos causales de la deforestación y la degradación forestal en la entidad.

SEGUNDO. Ante la problemática de la deforestación y degradación forestal han surgido diversas propuestas con diferentes enfoques de aproximación y niveles de impacto territorial.

En México contamos con esfuerzos institucionales que han tenido acciones a nivel estatal entre los que podemos mencionar a REDD+; sin embargo, éste no es el único esfuerzo en su tipo en la entidad: podemos mencionar por ejemplo a la Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C. (ICICO), al Proyecto GEF-Mixteca, al Proyecto Restauración funcional del paisaje de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o a la Alianza de Gobernadores Mexicanos por el clima, del cual Oaxaca es signatario.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Oaxaca, en su artículo 78 fracción. II, sólo observa al mecanismo de reducción de emisiones (de gases de efecto invernadero) por deforestación y degradación de bosques (REDD+) convertido en Estrategia Nacional como instrumento de política pública de mitigación de ésta problemática, siendo que no es el único esfuerzo en su tipo ni en su alcance (ya que la pérdida de biodiversidad también es altamente importante en los procesos de deforestación), por lo que es deseable que se entiendan estos mecanismos, iniciativas y acciones en su contexto más amplio, que es el de contribuir a reducir la deforestación y degradación de bosques y recuperar áreas con vocación forestal.

Ambos conceptos (Deforestación y Degradación forestal) están explicados en el artículo 7º. de la Ley, en las fracciones XXVIII y XXIX respectivamente, por lo que su uso no solo es deseable sino conveniente. El nombrar específicamente a la deforestación y degradación forestal en el cuerpo de la Ley, permite hacer un reconocimiento implícito de éstas como la principal causa de la pérdida de ecosistemas forestales en la entidad.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TERCERO. No está contemplado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Oaxaca el concepto de "agentes disruptivos", los cuales son considerados como de origen natural y antropogénico y son relacionados con el cambio climático (sequias, inundaciones, lluvias torrenciales extremas que ocasionan deslaves) o actividades ilícitas del sector (como el caso del claudestinaje forestal). Dichos agentes ocasionan cambios en el equilibrio ecológico y la salud de los ecosistemas forestales y propician la degradación forestal y la deforestación.

Dicho concepto está incluido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Párrafo II del artículo 7º, y su inclusión en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca promueve la concordancia con la ley federal a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual contribuye con la armonización normativa.

CUARTO. De acuerdo al Artículo 13º. y 15º de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Oaxaca, La Comisión Estatal Forestal (COESFO) es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal encargada de lo relativo a la política pública en materia forestal.

Explicitar la existencia de los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal, permitirá a la COESFO una mejor participación y coadyuvancia en la comunicación, difusión, y coordinación con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal, más allá de sólo el tema de REDD+.

QUINTO. No se explicita como término el significado del acrónimo "REDD+" en el artículo 7º de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, por lo que su uso en el artículo 78 no hace sentido ni es claro. En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa en los términos que se precisarán.

Por ello, propongo que, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, se considere como un objeto el instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de otros agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal. Así mismo se define en la ley a los agentes disruptivos como los factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas,

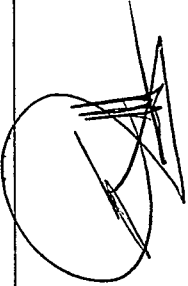
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

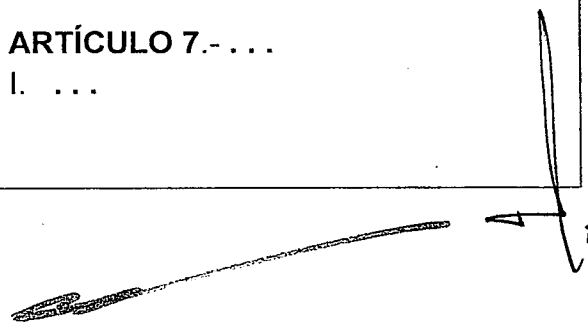
enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos; y por último se establece que la Comisión, en el marco del PEACC, vinculará los programas estatales forestales a efecto de reducir los efectos negativos del cambio climático, que deberá **difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal.**

Cuadro comparativo

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE (DICE)	TEXTO PROPUESTO (DEBE DECIR)
<p>ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I a la XXII. . . .</p> <p>XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;</p> <p>XXIV a la XXVII</p>	<p>ARTÍCULO 3.- . . .</p> <p>I a la XXII. . . .</p> <p>XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de otros agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.</p> <p>XXIV a la XXVII</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 7.- . . .</p> <p>I. . . .</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

<p>III a la LXXXIX. . . .</p>	<p>II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;</p> <p>III. a la XC. . . .</p>
<p>ARTÍCULO 78. La Comisión, en el marco del PEACC, las estrategias y programas nacionales e internacionales, vinculará los programas estatales forestales a efecto de reducir los efectos negativos del cambio climático, impulsando las siguientes acciones:</p> <p>I. Construir sinergias entre el Estado y la Federación con los propietarios y poseedores de los recursos forestales en las acciones de mitigación de los efectos de cambio climático;</p> <p>II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los diferentes campos y niveles de acción REDD+ a nivel estatal;</p> <p>III a la IX</p>	<p>ARTÍCULO 78. . . .</p> <p>I. . . .</p> <p>II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal.</p> <p>III. a la IX</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se **adiciona** la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- . . .

I a la XXII. . . .

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, **así como de otros agentes disruptivos, que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.**

XXIV a la XXVII . . .

ARTÍCULO 7.- . . .

I. . . .

II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;

III. a la XC. . .

ARTÍCULO 78.- . . .

I. . . .

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los **mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal.**

III. a la IX . . .

CUARTO. Del análisis y valoración del texto normativo propuesto por la promovente esta Comisión Permanente Dictaminadora resuelve que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II, Recorriéndose en su orden la subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en razón de que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en el artículo siete fracción II los siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- II. *Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;*

Asimismo, el Gobierno de México es páginas oficiales establece la definición y visión de REDD+ de la siguiente manera:

La definición de REDD+ incluye la reducción de emisiones por deforestación, la reducción de emisiones por degradación forestal, el

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

manejo sostenible de los bosques, la conservación y el aumento de las existencias de carbono en los bosques.¹

La Visión de México sobre REDD+ se centra en el ajuste, fortalecimiento y profundización de los esfuerzos nacionales dirigidos a reducir la deforestación y degradación forestal, conservar la biodiversidad y promover el desarrollo rural sustentable y, por lo tanto, contribuir a la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

La Visión se considera un primer paso hacia la Estrategia Nacional REDD+, ya que contiene metas y definiciones clave para guiar su desarrollo:

1. Promover el desarrollo rural sustentable, incluyendo un manejo activo del bosque, que es la mejor forma de remover las presiones a la deforestación y degradación de los bosques.
2. Ajustar y armonizar el conjunto de actividades y políticas que se desarrollan en el territorio incluyendo las de sectores más allá del forestal y a diversos órdenes de gobierno.²

En razón a lo anterior está Comisión Permanente dictaminadora resuelve que es procedente, homologar la definición de agentes disruptivos y desarrollar la definición de REDD+ en Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca ya que los bosques de Oaxaca, deben ser prioridad para las y los Oaxaqueños.

Respecto al artículo 3 fracción XXIII la promovente propone:

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales,

¹ <https://www.gob.mx/conafor/documentos/redd-en-mexico>

² <https://www.gob.mx/conafor/documentos/vision-de-mexico-sobre-redd>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

plagas y enfermedades forestales, así como de otros agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora resuelve que dentro de la definición de agentes disruptivos en el artículo 7 fracción II ya se describe lo que se entenderá por agentes disruptivos. Por consiguiente, se elimina las palabras plagas y enfermedades forestales dentro de la redacción del artículo 3 fracción XXIII

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales y agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.

Respecto al análisis y discusión del artículo 78 fracción II, esta Comisión Permanente dictaminadora considera que la fracción es limitativa a acción REDD+, con esta reforma se pretende que los mecanismos, iniciativas y acciones sean entendidos en un contexto más amplio.

Por último las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, por lo que en base a las consideraciones vertidas con anterioridad se propone al pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, resuelve que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II, Recorriéndose en su orden la subsecuentes del

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- . . .

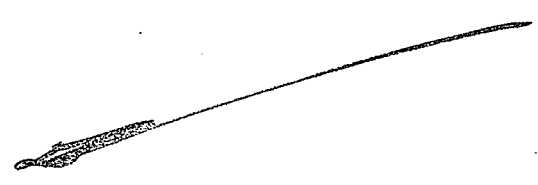
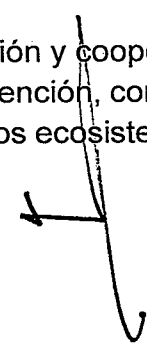
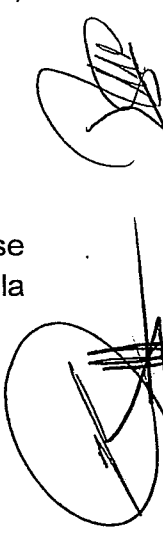
I a la XXII. . .

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales y agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.

XXIV a la XXVII . . .


ARTÍCULO 7.- . . .

I. . . .



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN, POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- II. **Agentes disruptivos:** Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;
- III. **Aprovechamiento forestal:** La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables;
- IV. **Áreas de conservación voluntaria:** Áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad o de otros servicios ambientales definidas y acordadas por la voluntad de sus legítimos propietarios o poseedores;
- V. **Áreas de Protección Forestal:** Comprende los espacios forestales boscosos y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular;
- VI. **Áreas Forestales Permanentes:** Tierras de uso común que la asamblea ejidal o comunal dedica exclusivamente a la actividad forestal sustentable;
- VII. **Áreas naturales protegidas:** Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieran de ser preservadas y restauradas;
- VIII. **Asociación de Silvicultores:** Organismo de opinión, consulta, gestión y asesoría en aspectos forestales integrado por productores forestales de una región;
- IX. **Auditoría Ambiental:** La evaluación que realiza el personal autorizado para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y además actos previstos en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, respecto a los impactos negativos y las medidas de mitigación para garantizar que los beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales se mantengan;
- X. **Auditoría Forestal:** Es un instrumento para promover e inducir al cumplimiento de las disposiciones legales forestales y ambientales de los programas de manejo;
- XI. **Auditoría Técnica Preventiva:** La evaluación que realiza el personal autorizado para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y además actos previstos



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, respecto al aprovechamiento forestal;
- XII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- XIII. **Cambio Climático:** Todo cambio que ocurre en el clima a través del tiempo resultado de la variabilidad natural o de las actividades humanas;
- XIV. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;
- XV. **Centro de almacenamiento:** Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado;
- XVI. **Centro de transformación:** Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;
- XVII. **Certificación Forestal:** acreditación, mediante un documento del manejo sustentable de los recursos naturales de un predio, para facilitar el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional;
- XVIII. **Certificación Laboral:** acreditación, mediante un documento de la capacidad para desarrollar una función productiva, según los requerimientos de sus empleadores;
- XIX. **Colonia:** lugar donde se establece una población;
- XX. **Comunidad:** Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes, asentadas en un territorio;
- XXI. **CONAFOR:** La Comisión Nacional Forestal;
- XXII. **Consejo:** El Consejo Estatal Forestal;
- XXIII. **Consejo de Vigilancia:** Consejo de Vigilancia de las Comunidades y Ejidos a que se refiere la Ley Agraria.
- XXIV. **Consejo Promotor Forestal:** Órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias que le señale esta ley y en las que se le solicite su opinión;
- XXV. **Consejo Regional:** Consejo Regional Forestal;
- XXVI. **Conservación de suelos:** conjunto de actividades que permiten reducir e impedir la alteración de los suelos;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- XXVII. **Conservación forestal:** Mantener las condiciones que propiciaran la persistencia y evolución de un Ecosistema Forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- XXVIII. **Cuenca hidrológico-forestal:** La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y micro-cuencas;
- XXIX. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
- XXX. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;
- XXXI. **Desarrollo Forestal Sustentable:** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento e integridad de los ecosistemas forestales;
- XXXII. **Ecosistema Forestal:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXXIII. **Ejido:** Propiedad rural de carácter colectivo;
- XXXIV. **El Estado:** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXV. **Empresa Social Forestal:** Organización productiva de comunidades o ejidos con áreas forestales permanentes y bajo Programa de Manejo Forestal, para la producción, diversificación y transformación con capacidad agraria y empresarial;
- XXXVI. **Estudio Regional Forestal:** Instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable a corto, mediano y largo plazo en cada UMAFOR;
- XXXVII. **Fideicomiso Forestal Oaxaca:** Es un instrumento para fomentar, promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados;
- XXXVIII. **Forestación:** El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- XXXIX. **Germoplasma Forestal:** Parte o segmento de la vegetación forestal, capaz de originar un nuevo individuo mediante la reproducción sexual a través de semillas o asexual que incluye estacas, estaquillas, yemas, hijuelos, esquejes, bulbos, meristemos, entre otros;
- XL. **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza;
- XLI. **Incendio Forestal:** Es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas y zonas áridas y semiáridas;
- XLII. **Inventario Estatal Forestal y de suelos:** Cuantificación y calificación de las especies forestales arbóreas y sus características ecológicas silvícolas, y de los suelos donde se desarrollan; XLII. La
- XLIII. **Comisión:** La Comisión Estatal Forestal;
- XLIV. **Ley:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XLV. **Ley General:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XLVI. **Manejo forestal:** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integración funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- XLVII. **Materias primas forestales:** Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado;
- XLVIII. **Municipio:** El municipio libre es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda;
- XLIX. **Núcleos agrarios:** Término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial rotatoria o sentencia de los tribunales agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.
- L. **Ordenación forestal:** Un método de planificación e implementación de la gestión y uso del bosque para conseguir objetivos ambientales, económicos, sociales y/o culturales específicos.
- LI. **PEACC:** El Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- LII. **Plantación forestal comercial:** El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización;
- LIII. **Producto forestal maderable:** El bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto;
- LIV. **Programa de manejo de plantación forestal comercial:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativo a la plantación forestal comercial;
- LV. **Programa de Manejo Forestal:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;
- LVI. **Promotoría Forestal:** Órgano institucional que dentro de sus tareas comprendan la difusión de las políticas de desarrollo forestal y de los apoyos institucionales que sean destinados al sector; promover la organización de los productores y sectores social y privado; promover la participación activa del sector forestal en las acciones institucionales y sectoriales; procurar la oportunidad en la atención a los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamientos forestales; y cumplir con las responsabilidades que se le asignen a fin de acercar la acción pública al ámbito rural forestal;
- LVII. **Recursos Naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;
- LVIII. **Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales;
- LIX. **Recursos biológicos forestales:** Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;
- LX. **Recursos forestales maderables:** Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- LXI. **Recursos forestales no maderables:** La parte no leñosa de la vegetación de un Ecosistema Forestal, y son susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;
- LXII. **Recursos forestales:** La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- LXIII. **Recursos forestales maderables:** Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;
- LXIV. **Recursos genéticos forestales:** Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal;
- LXV. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- LXVI. **Registro:** Registro Estatal Forestal;
- LXVII. **Regeneración natural asistida:** La regeneración natural asistida de bosques y/o terrenos con vegetación forestal que mediante la intervención del hombre se aumenta la capacidad de regeneración de las especies deseadas, de plantaciones destinadas a la producción como a la protección;
- LXVIII. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;
- LXIX. **Rendimiento sostenido:** La producción que puede generar un área forestal en forma persistente, sin merma de su capacidad productiva;
- LXX. **Restauración de suelos:** Conjunto de obras y prácticas para la rehabilitación de los suelos que presentan diferentes niveles de degradación;
- LXXI. **Restauración Forestal:** El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- LXXII. **Saneamiento forestal:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;
- LXXIII. **Sanidad forestal:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- LXXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- LXXV. **Servicios Ambientales:** Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;
- LXXVI. **Servicios ecosistémicos:** Procesos a través de los cuales la naturaleza produce resultados beneficiosos para los humanos y el resto de especies del planeta;
- LXXVII. **Servicios técnicos forestales:** Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;
- LXXVIII. **Silvicultura:** La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- LXXIX. **Silvicultura comunitaria:** Cultivo del bosque con la participación social de núcleos agrarios, y cuyos beneficios coadyuvan a fortalecer sus procesos de desarrollo;
- LXXX. **Silvicultores:** Personas físicas o morales que se dedican a la silvicultura;
- LXXXI. **Terreno preferentemente forestal:** Aquel que, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal, excluyendo aquellos ya urbanizados;
- LXXXII. **Terreno temporalmente forestal:** Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un periodo de tiempo no inferior al turno de plantación;
- LXXXIII. **Turno:** Periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;
- LXXXIV. **Unidad de manejo forestal:** Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;
- LXXXV. **Uso doméstico:** El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de las necesidades básicas en el medio rural;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- LXXXVI. **Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;
- LXXXVII. **Ventanilla única:** El sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;
- LXXXVIII. **Visita de Inspección:** La supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- LXXXIX. **Vivero forestal:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo; y
- XC. **Zonificación Forestal:** Es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 78.- . . .

I. . . .

II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal a nivel estatal.

III. a la IX . . .

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA**


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
PRESIDENTA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CP-AFMP/008/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.